



Instituto Nacional de Bosques
Más bosques. Más vida

DECRETO 57-2008 LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 10 – Numeral 24

En caso de las entidades públicas o privadas de carácter internacional, que manejen o administren fondos públicos deberán hacer pública la información obligatoria contenida en los numerales anteriores, relacionada únicamente a las compras y contrataciones que realicen con dichos fondos. En relación a dicho tema es importante resaltar que el INAB no traslada recursos financieros a ningún ente para administrar fondos públicos, toda vez que existe prohibición según lo indicado en el Artículo 33 Bis del Decreto 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto 101-97.

[Handwritten Signature]
INSTITUTO NACIONAL DE BOSQUES
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
INAB